



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase el día 27 de julio, para toda la Provincia de Río Negro, el "Día del Jubilado y Pensionado", fecha en que también se conmemorará el aniversario del tratamiento de la Ley de Creación de la Caja de Previsión Social por parte de la Legislatura de Río Negro.

Artículo 2°.- Encomendar a la Caja de Previsión Social de Río Negro la conmemoración oficial de los actos del Día del Jubilado y Pensionado.

Artículo 3°.- Invitar a los Centros de Jubilados y Pensionados existentes en la provincia a adherir a la presente ley y conmemorar en la fecha establecida en el artículo 1° el día del Jubilado y Pensionado de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- De forma.